JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio
Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

Nulidad de Matrimonio Civil Rad.N°.2023-00439-00

Atendiendo el escrito de subsanación allegado por la apoderada del extremo demandante, de la anterior demanda de Nulidad de Matrimonio Civil, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Matrimonio Civil, presentada por MARTHA CECILIA MUÑOZ RAMÍREZ, NUMA FERNANDO MUÑOZ RAMÍREZ y VICTORIA EUGENIA MUÑOZ RAMÍREZ en calidad de hijos del causante NUMA GILBERTO MUÑOZ BERÓN, en contra de FANNY GUZMÁN, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTÍFICAR ésta providencia a la demandada FANNY GUZMÁN, adjuntando copia de la presente providencia, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Estatuto Procesal. Debiendo el extremo demandante encargarse de su notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. *De la anterior diligencia, allegará el respectivo soporte a esta célula judicial.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 007 Hoy 25 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad - Hoc

NCO